



000053



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

#### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto actualizar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de tipificar como agravante en el delito de homicidio, su comisión mediante el uso de drones; así como penalizar su portación cuando carezcan de registro por parte de su operador, tengan elementos que permitan transportar objetos, lanzarlos o dejarlos caer, y no pueda justificarse su uso recreativo o comercial.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado de Tamaulipas, por su ubicación geográfica y amplia frontera con los Estados Unidos de América, queda vulnerable a la competencia violenta entre grupos delincuenciales para controlar las rutas de tráfico de drogas, armas y personas, así como frente a las acciones de cumplimiento de la ley efectuadas por la Guardia Estatal, la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas.

Derivado de esta alta violencia, que registra 200, 000 homicidios dolosos en el pasado sexenio a nivel nacional, y a causa del desarrollo tecnológico, y su accesibilidad, se ha vuelto atractivo y rentable para las organizaciones delictivas, la adquisición, entrenamiento y utilización de homicidas para que operen los denominados Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia o “RPAS” ; comúnmente conocidos como drones; mismo que de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM – 107 – SCT3 – 2019, expedida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, consisten en aeronaves pilotada a distancia, su estación o estaciones, conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente; pudiendo ser de ala fija, helicoptero, multitrotor o dirigible.

De conformidad con su peso de despegue, los “RPAS” o drones se clasifican en micro, pequeños y grandes, y de acuerdo a su uso en comerciales, privados no comerciales, recreativos, y de las fuerzas armadas.



La Ley de Aviación Civil, sus Reglamentos y la Norma Oficial Mexicana descrita obliga a los propietarios o poseedores de los mismos, sin importar su categoría a registrar su tenencia y transmisión a terceros a través de internet; en un trámite gratuito y expedito.

En este sentido, los que han sido empleados por las organizaciones de la delincuencia por su bajo peso, han sido primordialmente los primeros, llamados “micro”; mismos que varían en peso al despegue desde los 250 gramos a los dos kilogramos, y si bien son vendidos oficialmente para usos recreativos, y la normativa administrativa prohíbe su uso para actividades delictivas así como el transporte de sustancias peligrosas, explosivos o armas, las organizaciones delictivas los utilizan precisamente como herramientas para arrojar granadas y explosivos.

Tan solo en el primer semestre del año 2023 documentó su uso en más de 260 ataques. Volviendo a México el país con más ataques con drones en el mundo, con cifras superiores a Rusia y Ucrania.

Preocupados por este incremento, el Congreso de la Unión en el ámbito de su competencia actualizó el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para el efecto de castigar con mayor severidad a quienes usen estos artefactos para actos de terrorismo, creó un delito específico por su uso indebido, y consideró que el delito de homicidio se comete con premeditación cuando se emplean estos artefactos.



Ahora bien, y considerando que si bien es cierto, existe presencia de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas para hacer valer las leyes federales contra la delincuencia organizada en el Estado de Tamaulipas, la crisis de seguridad a que nos enfrentamos requiere de la participación conjunta y coordinada entre los distintos niveles de gobierno, sin invadirse sus respectivas competencias.

Por tal motivo y buscando articular políticas públicas de prevención del delito, consideramos adecuado homologar en lo conducente las reformas descritas en el Código Penal Federal, en nuestro Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para que al igual que como se realiza con otros artefactos peligrosos como los ponchallantas, y otros artefactos; se castigue el transporte de los drones con modificaciones para cargar o arrojar objetos, cuando no esten registrados, ni pueda comprobarse su uso recreativo, y asimismo se adecúe el tipo penal del homicidio como calificado cuando se cometa utilizando estos artefactos, para tener una penalidad agravada.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 171 QUÁTER, Y EL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 171 Quater, y el artículo 336 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



Artículo 171 Quater. Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I....

**X. Quien posea o porte en su vehículo en que se encuentre o relacione con este Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, con adaptaciones para transportar, lanzar o dejar caer objetos; no tenga el dispositivo debidamente registrado ante la Autoridad competente; y no pueda ser justificada su utilización por su profesión, trabajo, oficio, actividad recreativa o comercial.**

Las Penas...

Artículo 336. El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña, odio, estado de alteración, voluntaria o a tración. **Se presumirá que existe premeditación cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves piloteadas a distancia.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN**

**ONGAY**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR**

**CANO**

**DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE**

**VACA**

**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ**

**FLORES**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ**

**ANDRADE**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI**

**OSTOS**